

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 29

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-2005

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 1997.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25261

Publicada el: 21-03-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contraloría General de la República

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.213

Rollo: 541

Posición: 1360

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias, laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 5. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, el día 24 de marzo de 2005, según lo establecido en el Título V de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 29-DDRH
(De 10 de febrero de 2005)

Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República adoptado mediante Decreto No. 194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1° de octubre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997 el Contralor General tiene la facultad de modificar el referido Decreto.

Que según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 27 de agosto de 1999, se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo Núm. 88 de 12 de noviembre de 2002.

Que es necesario incorporar al Reglamento Interno, lo dispuesto por la Ley Núm. 42 de 27 de agosto de 1999.

Que las personas con discapacidad merecen ser tratadas con principios no discriminatorios, de igualdad de oportunidades, participación y autodeterminación.

Que mediante Decreto Núm. 235-DDRH de 29 de diciembre de 2004 se efectuaron las modificaciones respectivas, no obstante el citado decreto adolecía de defectos de forma y aún no había sido publicado en la Gaceta Oficial, en consecuencia no fue aplicado, por lo que procedemos a revocarlos en todas sus partes.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Decreto Núm. 235-DDRH de 29 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase por Discapacidad: la alteración funcional, permanente o temporal, total o parcial, física, sensorial o mental que limita la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal en el ser humano.

El servidor público que es padre, madre o tutor de una persona discapacitada, y pretenda acogerse a los derechos que consagra la Ley Núm. 42 de 27 de agosto de 1999, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, un informe diagnóstico de la discapacidad de su representado, expedido por un profesional idóneo en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO 47 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, adicionando un párrafo al literal b, e incorporando los literales ch y d, los cuales son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 47: DE LOS PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL PUESTO DE TRABAJO.

b. ...

PARÁGRAFO: Con el propósito de mantener el control del uso de las ciento cuarenta y cuatro (144) horas anuales a las que tiene derecho, el servidor público que es padre, madre o tutor/a de una persona discapacitada, deberá cumplir con este precepto.

c. ...

ch. El servidor público que es padre, madre o tutor/a de una persona discapacitada, con anticipación deberá hacer del conocimiento del Jefe inmediato, la cita médica a la que ha de asistir acompañando al discapacitado, a fin de que el mismo pueda tomar las previsiones del caso en lo concerniente a la organización del trabajo.

d. En caso de urgencia de una persona con discapacidad, el padre, madre o tutor/a de la misma, deberá informar y a la vez presentar al Jefe inmediato la constancia de asistencia expedida por la Entidad de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese los párrafos 1, 2 y 3 al ARTÍCULO 50 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, el cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 50: DEL TIEMPO UTILIZADO EN SERVICIOS MÉDICOS

PARÁGRAFO 1: Para efecto de los permisos a que tiene derecho el servidor público que sea padre, madre o tutor/a de personas con discapacidad para asistir a las citas médicas y tratamientos de los mismos, se entenderá por "tiempo necesario", un

máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas al año. Estas horas no deben ser computadas del tiempo a que tienen derecho por permisos personales e incapacidades propias.

PARÁGRAFO 2: Cuando la atención o tratamiento de la persona con discapacidad requiera de un periodo de tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, el servidor público que es padre, madre, o tutor/a de los mismos, podrán acordar con el Jefe inmediato o Director respectivo el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o tutelado/a y la forma de pago del tiempo excedido.

PARÁGRAFO 3: El servidor público que sea padre, madre o tutor/a de personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos deberá presentar al Jefe inmediato la constancia de la cita y/o asistencia a los tratamientos, la cual será remitida por el Director respectivo, a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, a fin de llevar un registro y control del tiempo utilizado en las actividades referidas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

DANI KUZNIECKY
Contralor General

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION N° 028-05 DG/DAJ
(De 8 de marzo de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura llevar a cabo el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes, según se establece en la Ley No 63 de 6 de junio de 1974, excerta legal que lo crea.